

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/2234/2020 digitalizado de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	671-SEPJF
2. Dos escritos y anexos digitalizados de Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	735-SEPJF, 752-SEPJF, 753-SEPJF, 754-SEPJF y 755-SEPJF

La primera documental se envió a las veintiún horas con veintiún minutos del ocho de julio del año en curso y las demás el catorce siguiente, recibidas respectivamente los días nueve y quince de los indicados mes y año, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de César Balcázar Bonilla, autorizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la promovente del Poder Legislativo del referido Estado, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, y Tercero, numerales 1 y 2⁴, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio

¹Acuerdo General Plenario 13/2020

CONSIDERANDO CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

²PUNTO PRIMERO. Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁴PUNTO TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

1. El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos;

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio CNDH/CGSRAJ/AI/2234/2020 digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), con la firma electrónica de César Balcázar Bonilla, autorizado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende formular alegatos, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar nuevos autorizados y delegados, revocar los nombrados con anterioridad, que se autorice tomar registros fotográficos y la expedición de copias simples de las constancias que obran en el expediente del presente medio de control constitucional; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que en términos de las normas que rigen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su representante legal debió de ingresar al Sistema Electrónico de este Alto Tribunal utilizando su FIREL o bien, los certificados digitales homologados, en cambio quien lo hizo y remitió electrónicamente el oficio de cuenta fue su autorizado que sólo está facultado para imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafo primero⁶, en relación con el 59⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5⁸ y 6⁹ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4 (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los

mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos digitalizados enviados por medio del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal (SESCJN), de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹⁰, formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad; designando como delegados a las personas que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad; ratificando el domicilio que se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; por exhibidas las documentales que acompaña, y no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud para que los

certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-. Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁹ **Artículo 6.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

¹⁰ En términos de la documental que al efecto exhibe y con fundamento en los artículos 29 y 33, fracción II, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. En la integración de la Mesa Directiva se procurará observar el principio de igualdad de género.

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Sus integrantes no podrán ser reelectos, ni podrán presidirla los coordinadores de Grupo Parlamentario.

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes: (...).

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; (...).

delegados que autoriza, consulten el expediente electrónico y reciban ese tipo de notificaciones, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como en los artículos 5 y 12¹¹ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que las partes en controversias constitucionales ingresen al Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados y, para los efectos de la autorización solicitada, la representante legal del Poder Legislativo del Estado, no proporciona la Clave Única de Registro de Población de los delegados que pretende autorizar; además, el correo electrónico que proporciona no está regulado en la Ley Reglamentaria ni en el citado Acuerdo General 8/2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹², 11, párrafos primero y segundo¹³, 32, párrafo primero¹⁴, en relación con el 59, y

¹¹Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

¹³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la citada Ley.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido los del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, el pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹⁷, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo, de conformidad con el Considerando

¹⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁷**Artículo 68.** (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

¹⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Segundo¹⁹, artículos 1²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 96/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 5

¹⁹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

CONSIDERANDO SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²¹**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²²**TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:24:21Z / 03/08/2020T16:24:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 22 30 af b1 d5 3a 51 05 ab 37 46 34 c8 85 c5 cb 81 61 77 08 57 05 5a e6 9e 1a dc c4 94 c4 1b 2b 88 73 92 d3 82 d2 53 0f 5b 79 3a f1 76 ba bb d5 fe 06 05 9e 8d 00 09 95 40 8a f5 ee 70 d4 75 b8 82 e1 5b fd 46 5f 82 42 08 3c b1 99 1d c9 53 c2 df cd 6b 27 14 33 f7 20 26 b2 28 f4 38 9a 65 b5 96 51 1a 31 57 c5 2d e8 df 99 9b ec d0 9e ed b9 44 68 61 91 fa 9d 2b fa 65 e7 ca 38 94 87 c0 1e f6 98 42 7f 90 43 0c e0 91 7e 68 1f f8 06 83 b8 5f 39 74 2c 97 35 c1 10 af 5e 6e 57 f0 c9 9f b5 01 aa a7 f3 89 fc 7f 28 7f fe 55 c4 d6 66 09 9f 3b 21 8a bf 30 82 f8 91 b0 48 e9 a6 19 77 3b cf e6 a6 d1 ac 73 65 a7 be 3a af 14 d5 8e 53 ea 2b 43 c3 3f 4a 0a df 47 a5 31 30 87 62 aa c1 54 78 7d 80 9a c0 0b 8f fb 44 31 65 5c bd 48 8f 11 05 f4 68 04 db 2d 31 93 47 43 42 b6 bc 85 8f 69				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:24:22Z / 03/08/2020T16:24:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T21:24:21Z / 03/08/2020T16:24:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3253880			
	Datos estampillados	4B97AB4C0D3A6DC7FEB86017A1F28DEAF8D7E011			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T20:38:38Z / 03/08/2020T15:38:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	59 02 86 b2 6f 4f ce 6d b2 a1 37 8c 53 19 7c f8 f8 12 92 33 54 52 9b 87 d6 90 ce 5c 30 73 9c e8 07 64 75 54 53 23 09 35 6e db 35 10 ec 2e 9e 0e 5a be 9e 91 8d da b0 05 8f aa f5 c5 33 d8 47 a8 d3 ea ee fd c3 81 98 41 c2 41 bc 86 32 7e a2 b8 8e 39 b0 c4 5f 46 8e f0 af 30 20 b4 7f 20 3c 84 fa 76 91 2e bd b9 e2 bc 9c c9 34 2e 4f e5 3b 0f 72 97 9f e9 04 9a cc 8c 88 3d d0 0a 30 dd 63 36 98 b3 97 ec ec d4 29 2a 1a ff 19 9d df 83 fb de 9a 56 f9 2e b4 d1 d7 dd bb 6f 01 47 bd 3f d3 93 1a 7f 7a f3 bf 9b 6b dd 85 dd b5 f3 87 e7 cb ac 48 3a b4 5b 71 a6 24 29 55 8c ed 91 36 f3 1c f4 03 a4 72 b9 4e 06 c6 99 61 03 38 34 1a da 93 02 fb e0 3a 01 d9 a4 18 e7 42 4f f4 b3 b8 6f 3b 4d f3 9f bd b6 dc dc 80 98 df 80 41 5e c2 0f 16 00 31 ea c9 4b 1d 59 03 c3 46 53 a9 92 31 02 ee c6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T20:38:39Z / 03/08/2020T15:38:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2020T20:38:38Z / 03/08/2020T15:38:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3253765			
	Datos estampillados	DC90C32F862C5EAC3A5A44926FB6D96191A5F408			